

4 d'agost (BOE de dia 8), i l'article 5.1 del Decret 928/1998, de 14 de maig (BOE del 3-6), la suspensió dels expedients administratius sancionadors que es relacionen, fins que el Ministeri Fiscal, si n'és el cas, resolgui no interposar acció, o es notifiqui a aquesta Conselleria la fermesa de la sentència o resolució que posi fi al procediment judicial penal.

Exp.: 585/07
Acta: 2007/186415
Empresa: Construcciones y Reformas Construdena, SL

Palma, 23 de gener de 2008

La directora general de Salut Laboral
Paula Liñán Ruiz

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

2.- Autoridades y personal (nombramientos, situaciones e incidencias)

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 1915

Decreto 12/2008, de 1 de febrero, de cese y de nombramiento de nuevos miembros del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, integrados en el Grupo III, como representantes del Consejo Insular de Mallorca

El artículo 78 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero (BOIB núm. 32 ext., de 1 de marzo), dispone que el Consejo Económico y Social de las Illes Balears es el órgano colegiado de participación, estudio, deliberación, asesoramiento y propuesta en materia económica y social.

El artículo 10.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, aprobado mediante el Decreto 128/2001, de 9 de noviembre (BOIB núm. 140, de 22 de noviembre), prevé las causas por las que cesan en sus funciones los miembros del Consejo Económico y Social.

La Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears (BOIB núm. 150, de 9 de diciembre), desarrolla este órgano estatutario, le otorga la calidad de órgano de carácter consultivo y determina su composición en el artículo 4. En este sentido, forman parte del Consejo Económico y Social de las Illes Balears un presidente; el Grupo I, formado por representantes de las asociaciones empresariales; el Grupo II, formado por representantes de organizaciones sindicales, y el Grupo III, constituido por representantes de diferentes sectores (agrario, pesquero, de la Universidad de las Illes Balears, etc.).

En cuanto a la designación y el nombramiento de los miembros del Grupo III, es decir, el correspondiente a los representantes de los Consejos Insulares de las Illes Balears, el artículo 5 de la Ley 10/2000, antes mencionada, dispone que éstos serán nombrados por el Consejo de Gobierno, habiéndolos designado previamente el Consejo Insular de las Illes Balears correspondiente.

En fecha 18 de enero de 2008 tuvo entrada en la Consejería de Trabajo y Formación la propuesta del Consejo Insular de Mallorca, de nombramiento de un miembro titular y de un miembro suplente del Consejo Económico y Social integrado en el Grupo III en representación de dicho Consejo.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, corresponde al Consejo de Gobierno de las Illes Balears el nombramiento de los representantes del Consejo Económico y Social, previas designación y propuesta de los grupos correspondientes.

Visto todo ello, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Formación y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 1 de febrero de 2008,

DECRETO

Artículo 1

En cumplimiento de lo establecido en la letra b) del artículo 7.1 de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, a propuesta de las organizaciones e instituciones que promovieron el nombramiento, en este caso Consejo Insular de Mallorca, se dispone el cese del siguiente titular incluido en el Grupo III como miembro representante del Consejo antes mencionado:

Titular: Miquel Rullan Coll

Artículo 2

Visto lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, por designación del Consejo que promovió el cese, en este caso Consejo Insular de Mallorca, se designan y se nombran el siguiente titular y suplente incluido en el Grupo III como miembros representantes del Consejo antes mencionado:

Titular: María del Pilar Sánchez-Cuenca López
Suplente: Cristina Moreno Mulet

Disposición final primera

Este Decreto se comunicará a la Secretaría General del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, para su conocimiento y efectos oportunos.

Disposición final segunda

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 1 de febrero de 2008

EL PRESIDENTE
Francesc Antich i Oliver

La Consejera de Trabajo y Formación
Margarita Nájera Aranzábal

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 2046

Resolución del director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente de 29 de enero de 2008 por la cual se convoca la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional en el sistema educativo y se concretan aspectos sobre su organización

En virtud de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 5 de febrero de 2007 por la cual se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional en el sistema educativo y se regula su organización (BOIB núm. 28, de 22 de febrero) y la Corrección de errores de ésta (BOIB núm. 85, de 7 de junio).

En virtud de la disposición final primera de la Orden mencionada que autoriza al órgano competente en materia de formación profesional en el sistema educativo para que dicte las instrucciones necesarias para el despliegue y la aplicación de esta Orden.

De conformidad con la normativa indicada,

RESUELVO

Primero

1. Aprobar las instrucciones por las cuales se concretan aspectos sobre la organización de la prueba que da acceso a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional en el sistema educativo para el año 2008.

2. Estas instrucciones se incluyen como Anexo 1 de esta Resolución. El Anexo 2 especifica los contenidos, la estructura y la duración de la prueba de grado medio.

3. El Anexo 3 detalla el calendario de las actuaciones correspondientes a la prueba de grado medio.

Segundo

Convocar la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional en el sistema educativo, en los términos que figuran en las instrucciones que se incluyen como Anexo 1 de esta Resolución.

Tercero

Esta Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede